



Con fecha 18 de febrero de 2021, las Diputadas y Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Pablo César Aguilar Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Claudia Isela Ortega Castañeda, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores Y Otniel García Navarro, Rigoberto Quiñónez Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthya Leticia Martell Nevárez, Mario Alfonso Delgado Mendoza integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, de la LXVIII Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto mediante la cual solicitan REFORMA A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Transito y Transportes integrada por los CC. Diputados Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, J. Carmen Fernández Padilla, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Sandra Lilia Amaya Rosales, Ofelia Rentería Delgadillo y Sindi Karina Pastrana Labrador; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

### DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Con fecha 18 de febrero de 2021, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa presentada por las Diputadas y Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Pablo César Aguilar Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Claudia Isela Ortega Castañeda, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores y Otniel García Navarro, Rigoberto Quiñónez Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthya Leticia Martell Nevárez, Mario Alfonso Delgado Mendoza integrantes de la Coalición “Cuarta Transformación”, de la LXVIII Legislatura, la cual contiene reforma a la fracción II del artículo 48 de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, en materia de cancelación de licencias para conducir.

En la referida iniciativa se establece lo siguiente:

*“Los Derechos humanos son derecho inherentes de todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna.*

*Además de ser el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentran establecidas dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y leyes.*

*Por otra parte, la Organización Mundial de la Salud, en su último informe sobre la situación Mundial de Seguridad Vial, determino que los estados deben mejorar su legislación sobre la seguridad vial, en especial las leyes relativas a los factores de riesgo más importantes que afectan a la seguridad vial entre los cuales, destaca la conducción bajo los efectos del alcohol y de sustancias psicotrópicas.*



*Así mismo, la Organización Panamericana de la Salud, establece que México ocupa el séptimo lugar a nivel mundial en muertes por accidentes de tránsito, dichas encuesta determino que en nuestro país los días jueves, viernes y sábado por la noche, se movilizan alrededor de 200 mil conductores bajo la influencia de alcohol u otras sustancias motivo por el cual mueren al año aproximadamente 24 mil personas en accidentes automovilísticos.*

*Cabe señalar que el último informe sobre la Situación de la Seguridad Vial en México, el alcohol y las sustancias psicotrópicas están comúnmente presente en los accidentes de tránsito. Las últimas cifras registradas reporto que el 7.7% de todos los accidentes el conductor responsable tenía aliento alcohólico, el 10.9 % de las autopistas realizadas a personas fallecidas en el tránsito dieron positivo a alcohol.*

*En ese sentido, México ocupa uno de los primeros lugares en el mundo en el consumo del alcohol y sustancias psicotrópicas, de lo anterior es necesario una legislación adecuada en lo que establezca los factores de riesgo, cuando menos la forma de prevención en términos descriptivos y acorde con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, señale a un responsable para su aplicación, y dote de mecanismos de vigilancia y prevención primaria y eficientes, y busquen sanciones para disminuir determinadas conductas y mecanismos de apoyo y sensibilidad dirigidas a los conductores, como medida de rehabilitación.*

*En base a lo anterior, se propone la imposibilidad a conductores de forma definitiva para solicitar y obtener licencia de conducir, buscando así, con esta medida, un amplio desarrollo integral en la cultura vial de los Duranguenses, para prevenir que año con año incrementen las cifras de accidentes de tránsito en los que se configura el delito de homicidio culposo o se presenta la muerte del conductor o acompañante de este.*

*Por lo tanto, con la presente iniciativa se busca la de reducir la mencionada problemática, siempre en pro del bienestar y salvaguardando la integridad de los ciudadanos, en la procuración del derecho a la vida que ampara nuestra carta magna”.*

Atento a lo anterior, se considera pues que es necesario que, cuando el titular de una licencia de conducir cometa por segunda vez en un año alguna infracción a la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango o el reglamento municipal bajo la influencia, legalmente y comprobada, de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias tóxicas y será cancelada de manera inmediata cuando el conductor cometa el delito de homicidio.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** – El otorgamiento de licencias de conducir en los países como México, se ha convertido en un trámite que no suele suponer mayor complicación, sobre todo cuando los jóvenes cumplen 16 años de edad que es cuando comienzan a solicitar este tipo de permisos.

Sin embargo, según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), los siniestros viales cobran la vida de 1,3 millones de personas cada año en el mundo y más de 50 millones de personas quedan lesionadas de gravedad de manera crónica.

A su vez, en México y en el mundo, los siniestros viales son la primera causa de muerte de niños y jóvenes de cinco a 29 años de edad, según datos de la OMS y del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP). También representan pérdidas anuales de entre 2% y 5% de su Producto Interno Bruto (PIB) en los países en vías de desarrollo; y el 90% de los siniestros viales en el mundo, se suscitan en estos países. Desafortunadamente estas cifras van al alza.

Estudios del Banco Mundial y de la OMS, dejan saber que Latinoamérica y el Caribe poseen la tasa de mortalidad por siniestros viales más alta del mundo con 26.1 muertes por cada 100 mil habitantes.

Los factores de riesgo que más suelen vincular a la inseguridad vial son:

1. La velocidad: cuanto más rápido vaya un vehículo, menos tiempo de reacción tendrá el conductor para frenar y evitar una colisión y, en caso de hacerlo, mayores serán las probabilidades de que la víctima sufra heridas mortales.
2. Consumo de alcohol al conducir: perjudica la capacidad de discernimiento, torna los reflejos más lentos y reduce la atención y la agudeza visual, además se asocia con el uso de exceso de velocidad.
3. Ausencia de instalaciones para peatones: ante la escasez de infraestructura, como banquetas, o de la falta de importancia a los accesos peatonales en las intersecciones se aumentan sus riesgos en las calles.
4. Escasa visibilidad: cuando la vía pública no cuenta con alumbrado público o en su caso los vehículos o bicicletas no cuentan con iluminadores, los riesgos sobre la calle en cuanto a seguridad vial aumentan considerablemente.

Ante esta situación las autoridades, académicos y sociedad en general se cuestionan sobre las posibles soluciones a la inseguridad vial y sin duda una de las propuestas siempre tiene que ver con el marco legal y normativo de cada país y con el otorgamiento de las licencias.



**SEGUNDO.** – La conducción bajo los efectos del alcohol es uno de los factores de riesgo más importantes, que afectan la seguridad vial y que, además, está asociado con otros comportamientos de alto riesgo, como el exceso de velocidad y el no uso del cinturón de seguridad incrementando notablemente el riesgo de sufrir lesiones graves, discapacidad o la muerte.

Los niveles de alcohol recomendados por la Organización Mundial de la Salud – Organización Panamericana de la Salud con base en evidencia científica son 0.25 mg/L para conductores adultos y 0.01 mg/L en menores de 21 años y conductores inexpertos. Esto tiene el potencial de reducir entre 20 y 30 % el número de víctimas en las vías de tránsito (OMS, 2015)

**TERCERO.** - Según datos presentados en el informe de la OMS en el año 2004, conducir bajo los efectos del alcohol no solo aumenta el riesgo de tener una colisión de tránsito, sino que también contribuye a la gravedad de las lesiones resultantes. Además, cuando se presenta una colisión, donde esté implicado solo un vehículo, cada incremento del 0.02 % en el nivel de alcoholemia duplica aproximadamente el riesgo de participar en un choque mortal. Los conductores que consumen alcohol, también ponen en riesgo a los peatones y a los usuarios de motocicletas y bicicletas. Los adultos jóvenes e inexpertos que conducen con una alcoholemia de 0.25 mg/L corren un riesgo de colisión dos veces y media mayor que los conductores más experimentados. Es por ello que la recomendación de la Organización Mundial de la Salud (2004) es que el límite máximo sea al menos de 0.25 mg/L de alcohol en aliento para los conductores.

**CUARTO.** – Ante la problemática presentada en la actualidad, se coincide con los iniciadores en que la misma debe reducirse, de ahí la necesidad de ampliar las causas por las cuales se cancelarán las licencias acorde a la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, con la finalidad de que exista concordancia con la Ley de Transportes y el reglamento de Tránsito y Estacionómetros del Municipio de Durango; valorando que, acorde a la iniciativa, se busca cancelar la licencia de conducir por el simple hecho de cometer una conducta delictiva, sin que media sentencia emitida por una autoridad judicial, que declare la culpabilidad en la comisión de la misma, a fin de estar acorde a lo establecido en el artículo 79 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, es pues necesario cumplir con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su primer párrafo, que exige que todo acto de molestia conste en un mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento. Tal precepto consagra el principio de legalidad en nuestro ordenamiento jurídico, por virtud del cual las autoridades del poder público sólo están facultadas para hacer lo que la ley expresamente les permite, a efecto de dar seguridad jurídica a los gobernados, de ahí pues que, si existe resolución emitida por autoridad judicial que determine la cancelación de la licencia misma que se encuentra fundada y motivada, dicho acto de autoridad no será violatorio de garantías.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:



## DECRETO No. 568

**LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ÚNICO:** Se reforman las fracciones III y IV y se adiciona una fracción V del artículo 48 de la **Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 48. ...

I a la II. ...

- III. Cuando al titular se le sancione en dos ocasiones con la suspensión de la licencia;
- IV. Cuando se compruebe que la información proporcionada para su expedición sea falsa, o alguno de los documentos o constancias exhibidas sean falsas o apócrifas, **y**
- V. Por resolución judicial firme que así lo determine.**

...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a las contenidas en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de abril del año (2024) dos mil veinticuatro.

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA  
SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO  
SECRETARIO.